



CONVENIO MARCO

DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

ENTRE

LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Y

LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

REUNIDOS

De una parte, el Sr. [REDACTED] que interviene en nombre y representación de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con el CIF G-60667813, domiciliada en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39, que actúa como representante legal de esta institución en calidad de vicerrector de Docencia y Aprendizaje, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en virtud de los poderes otorgados por la notaría Sra. Maria Isabel Gabarró Miquel, en fecha 16 de julio de 2013, con número de protocolo 1774. La Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley del Parlamento de Cataluña 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

De la otra parte, el Sr. Gonzalo Balbotín Casillas, en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante, «FPS»), con el CIF G-41825811, domiciliada en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, 15, Edificio S-2, que actúa como representante legal de la institución en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario D. José Javier Muñoz Layos, con fecha 3 de septiembre de 2019, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Ambas partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este Convenio con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

EXPOSICIÓN

- I. Que la UOC tiene la voluntad de acercar sus estudios teóricos a la realidad laboral de la empresa para consolidar la formación de sus estudiantes y proporcionarles una visión práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios. Asimismo, entiende la empresa como un buen entorno de aprendizaje en el que el estudiante puede observar buenos modelos profesionales y aprender de su experiencia.
- II. Que la FPS es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros y programas que gestiona se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa

(CABIMER), el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), centro que ha solicitado la suscripción del presente Convenio, y la Red Andaluza de Diseño y Traslación de Terapias Avanzadas (RADyTA).

- III. Que la FPS tiene interés en colaborar en la mejora formativa de los estudiantes de la UOC y que se ofrece como entorno empresarial en el que puedan poner en práctica los conocimientos aprendidos teóricamente.
- IV. Que ambas entidades consideran importante y adecuado que los estudiantes de la UOC, y futuros profesionales, puedan llevar a cabo las actividades de prácticas presenciales y virtuales en el marco empresarial, con el objetivo de apoyar la mejora de calidad de la formación de los estudiantes que se quieren preparar profesionalmente.
- V. Que ambas partes entienden la conveniencia de esta colaboración y la necesidad de fijar un Convenio marco que permita regular las características que tendrán los Convenios de colaboración educativa entre la universidad, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y el estudiante, y también las condiciones y el procedimiento de su aplicación.

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio

El objeto de este Convenio marco es la colaboración entre la UOC y la FPS para establecer las condiciones en que deben desarrollarse las actividades de prácticas de los estudiantes de la UOC en la FPS, según la modalidad prevista.

2. Centro de prácticas.

La FPS desea colaborar con la UOC como centro de prácticas de la universidad.

3. Tutor externo o tutora externa del centro de prácticas.

La FPS debe asignar un tutor o tutora al estudiante de prácticas. El tutor o tutora tiene que ser un profesional de la FPS y debe encargarse de orientar y guiar al estudiante en las actividades que desarrolle durante su estancia.

La FPS se compromete a garantizar que el tutor externo o la tutora externa asignado al estudiante en prácticas haga sus funciones, que, concretamente, son las siguientes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad que debe desarrollar de acuerdo con lo que se establece en el proyecto formativo.

- b) Supervisar las actividades del estudiante, orientar y controlar el desarrollo de la práctica en una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y el funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y los riesgos laborales, así como de los mecanismos para la detección, la prevención, la actuación y la resolución de situaciones de acoso sexual de que dispone la misma.
- d) Coordinar con el tutor académico o la tutora académica de la UOC el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio, incluyendo las modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para que las prácticas se lleven a cabo con normalidad, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir los informes finales y, si procede, el informe de seguimiento intermedio.
- f) Proporcionar la formación complementaria que necesite al estudiante para llevar a cabo las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales y digitales indispensables para llevar a cabo las prácticas.
- h) Facilitar y estimular la aportación, por parte del estudiante, de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento de los objetivos propios de su función.
- i) Preservar la confidencialidad en relación con cualquier información que tenga del estudiante como consecuencia de la actividad como tutor externo o tutora externa.
- j) Ayudar y asistir al estudiante, durante su periodo de prácticas en la entidad, en las cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar resolver para llevar a cabo las actividades que lleva a cabo en esta entidad.
- k) Comunicar al tutor académico o tutora académica de la UOC las incidencias que se produzcan.
- l) Participar en la evaluación de la actividad de prácticas del estudiante.

La UOC debe reconocer, mediante la expedición de la certificación acreditativa correspondiente, la actividad que ha llevado a cabo el tutor externo o la tutora externa del centro de prácticas.

Durante el ejercicio de la actividad de prácticas, la UOC se compromete a establecer la colaboración necesaria con los profesionales de la FPS que actúen como tutores externos de prácticas con el fin de obtener el máximo de efectividad de las prácticas de los estudiantes.

4. Tutor académico o tutora académica de la UOC.

La UOC se compromete a nombrar a un tutor académico o tutora académica de las prácticas del estudiante, que garantice el correcto desarrollo de estas de acuerdo con lo que se establece en este Convenio y en todos los documentos que se deriven.

5. Número de plazas.

La FPS se compromete a ofrecer anualmente plazas para hacer prácticas externas, siempre que disponga de los recursos necesarios para acoger a los estudiantes.

Antes del comienzo de cada curso académico, la UOC y la FPS deben acordar el número de plazas que ofrecerán y el tipo de modalidad o modalidades que ofrecerán durante aquel periodo académico. No obstante, el número de plazas acordadas deben ofrecerse siempre que haya estudiantes matriculados.

6. Formalización de las prácticas.

La realización de las prácticas externas debe formalizarse mediante el protocolo que se adjunta como Anexo I y que tiene que ser firmado sólo por el estudiante, y en el que deben concretarse la tipología y la modalidad de las prácticas, la fecha de comienzo y finalización, las horas de dedicación, el horario, el lugar de desarrollo de las prácticas y el proyecto formativo.

Cuando las actividades de prácticas impliquen contacto habitual con menores de edad, la eficacia del mencionado protocolo de adhesión queda supeditada a que el estudiante acredite ante la FPS que no ha sido condenado por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual. El estudiante tiene que acreditar esta circunstancia mediante la aportación de un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Cuando se den circunstancias excepcionales de fuerza mayor (confinamiento, situación personal excepcional, etc.) que impidan la realización de las prácticas en la modalidad prevista, las partes podrán cambiar la modalidad de las prácticas sin necesidad de modificar ni resolver el presente Convenio.

7. Vínculo con el centro de prácticas.

La relación entre el estudiante en prácticas y la FPS es estrictamente académica y en ningún caso implica la existencia de una relación laboral. Durante su estancia en prácticas, el estudiante no debe asumir las responsabilidades propias de los profesionales de la FPS.

En este sentido, el estudiante no puede reclamar que se compute el tiempo de estancia en prácticas para calcular su antigüedad en la empresa ni que se tenga en cuenta como periodo de pruebas en el supuesto que se incorpore a la FPS una vez finalizadas las prácticas, a menos que en el convenio colectivo aplicable se estipule expresamente algo diferente.

El estudiante no recibe ninguna compensación económica por el desarrollo de las prácticas académicas externas objeto de este convenio.

8. Seguro.

Los estudiantes que desarrollen las prácticas externas en la FPS están cubiertos por un seguro de accidentes, contratado por la UOC, con cobertura mundial para que los resarza en caso de accidentes o daños personales. También están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil general contratado por la UOC, excepto en el territorio de Estados Unidos, Canadá y México. Se aportará la documentación acreditativa a la FPS.

9. Certificación de las prácticas externas.

Una vez finalizadas las prácticas, la universidad debe expedir al estudiante un certificado acreditativo que contenga los aspectos siguientes: el titular del documento, el centro donde se han hecho las prácticas, la duración, las fechas de realización, la descripción de la práctica y las actividades desarrolladas.

10. Normativa aplicable.

En cualquier caso, las prácticas externas deben regirse por lo que dispone el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y por el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario.

Así mismo, si el centro de prácticas es de ámbito internacional, este tiene que garantizar la viabilidad de las prácticas académicas del estudiante en función de la normativa aplicable en el país de destino.

11. Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su memoria de prácticas, actividad de carácter académico que será objeto de evaluación, a los efectos de calificar la asignatura que promueve la realización estas prácticas. La FPS no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la FPS o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y la FPS.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante la FPS deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

12. Marketing y difusión.

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene un título suficiente para la explotación comercial de todos los derechos de los respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes en materia de propiedad industrial.

Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la única finalidad de desarrollar el objeto del presente Convenio.

13. Protección de datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente convenio, ambas partes comunicarán mutuamente datos de carácter personal cuyas categorías se detallan a continuación y que se contienen en expedientes de los cuales cada una de ellas es responsable:

- Datos identificativos de los estudiantes en prácticas.
- Datos identificativos de los tutores de prácticas.
- Informes de seguimiento de las prácticas.

La comunicación de los datos personales indicados entre las Partes se realizará en la medida en que se estrictamente necesario para la correcta implementación de la colaboración objeto de este Convenio y en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Parte que en cada caso actúe como emisora (en adelante “Parte Transmisora”) declara que es responsable de los datos de carácter personal comunicados a la Parte que actúa como receptora (en adelante “Parte Receptora”).

La Parte Transmisora garantiza que todos los datos personales comunicados han sido obtenidos directamente de las personas interesadas y que han cumplido con los requerimientos establecidos en la legislación aplicable en materia de protección de datos. En particular y sin limitación, la Parte Transmisora declara que ha cumplido con el deber de información y, en su caso, obtenido el consentimiento necesario para el tratamiento, especialmente en lo que respecta a la comunicación de sus datos personales a la Parte Receptora para las finalidades objeto de este convenio.

En la medida en que, para dar cumplimiento a la legislación aplicable en materia de protección de datos, la Parte Transmisora debe solicitar el consentimiento de la persona interesada para la transferencia de sus datos en virtud del presente Convenio, la Parte Transmisora comunicará únicamente los datos personales para los que el interesado haya prestado su consentimiento expreso.

La Parte Receptora podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar una copia de los consentimientos obtenidos por la Parte Transmisora a fin de comprobar que el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula y en la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Cada Parte expresamente acuerda que, hasta que los datos personales en cuestión le sean revelados, éstos serán de exclusiva responsabilidad de la otra Parte.

La comunicación de datos personales implica que la Parte Receptora se convierte en responsable de un nuevo archivo de datos personales y que por tanto deberá cumplir con las obligaciones legales que le sean de aplicación, en particular, no podrá hacer uso de tales datos para una finalidad diferente a la de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, excepto que cuente con el previo y expreso consentimiento del titular de los datos.

La Parte que divulgue los datos en cada caso será exclusivamente responsable ante terceros por cualquier infracción de cualquiera de las obligaciones previstas en este Convenio o en la legislación aplicable, y será directamente responsable ante las personas interesadas y ante la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos públicos competentes para cualquier reclamo derivado del tratamiento de datos personales, y exime expresamente a la Parte receptora de cualquier responsabilidad incurrida a este respecto.

Los datos de los firmantes del presente Convenio, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución del mismo, serán recogidos y tratados, respectivamente, por la UOC y por la FPS, los domicilios de los cuales constan en el encabezamiento (en adelante, los responsables del tratamiento) con las siguientes finalidades:

- Llevar a cabo una adecuada gestión de la relación contractual con la entidad en la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener el contacto comercial con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- La existencia de una relación jurídica o contrato.
- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los clientes, proveedores y/o colaboradores a través del tratamiento de datos de contacto profesional de las personas que prestan los servicios a los mismos o que los representan.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre ambas entidades y el responsable del tratamiento. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el periodo en que se pueda derivar cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del Convenio. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren tales responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos dirigiéndose respectivamente al responsable del tratamiento que corresponda, en la siguiente dirección de correo electrónico: para UOC fuoc_pd@uoc.edu, para la FPS lopd.fps@juntadeandalucia.es.

Así mismo, pueden poner en conocimiento de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades cualquier situación que considere que vulnera sus derechos (www.apdcat.cat) en lo que respecta a la UOC y de del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de Datos, en lo que respecta a la FPS.

14. Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se hayan suministrado a la otra parte durante la vigencia de este Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando a los trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento.

El acuerdo de confidencialidad continúa vigente incluso después de que se extinga este documento, sea cual sea la causa.

15. Código de Conducta.

La UOC dispone de un Código de Conducta que le proporciona los mecanismos apropiados para garantizar que la Universidad lleva a cabo su actividad, en cuanto que institución de referencia en la enseñanza superior en línea, con la máxima integridad.

El Código de Conducta no sólo afecta a todos los profesionales de la UOC, independientemente de la función, la localización o el nivel jerárquico que tengan, sino también a todos sus proveedores, subcontratistas, franquiciados, licenciarios o entidades con las cuales tenga una relación comercial, de negocio o de colaboración.

En consecuencia, la FPS se obliga a cumplir lo que establece el Código de Conducta de la UOC y que se contiene en el documento alojado en el enlace que se detalla a continuación, sin perjuicio que la UOC facilitará en cualquier momento, a requerimiento de la FPS una copia del mismo, y le resolverá todas aquellas cuestiones que le traslade al respecto. El enlace al Código de Conducta de la UOC es el siguiente:

[https://seu-electronica.uoc.edu/portal/resources/ES/documents/seu-electronica/CODI CONDUCTA Provexdors i Entitats signats convenis CAST.pdf](https://seu-electronica.uoc.edu/portal/resources/ES/documents/seu-electronica/CODI_CONDUCTA_Provexdors_i_Entitats_signats_convenis_CAST.pdf)

Así mismo, la FPS estará obligado a proporcionar en la UOC de manera inmediata, en caso de que esta se lo requiera, la información que la Universidad considere necesaria para comprobar que en el marco de la relación de colaboración se está cumpliendo con aquello previsto en el Código de Conducta.

El incumplimiento por parte de la FPS, en el marco de la relación de colaboración, de los valores, normas, pautas y prácticas descritos en el Código de Conducta de la UOC, o la negativa a proporcionar la información requerida al respecto, será causa de resolución inmediata del convenio y/o adendas y/o Anexos, sin perjuicio de la obligación de la parte incumplidora de resarcir a la UOC por los daños y perjuicios que el mencionado incumplimiento le haya podido generar.

16. Entrada en vigor y duración.

Este Convenio entra en vigor en el momento de firmarlo y tiene una duración de cuatro [4] años, que puede prorrogarse expresamente por periodos iguales. No obstante, las partes pueden resolver el Convenio mediante una comunicación por escrito y fehaciente a la otra parte, con tres [3] meses de antelación.

17. Resolución.

Son causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de tres [3] meses respecto al principio del curso académico siguiente.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolverlo unilateralmente, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta [30] días a partir de la notificación.
- d) Las causas generales de extinción que establece la legislación vigente.

En cualquier caso, las partes se comprometen a garantizar la posibilidad de acabar las prácticas a los estudiantes que las estén realizando en el momento de la resolución, el desistimiento o la denuncia del presente documento.

18. Comisión de seguimiento.

Ambas partes, de mutuo acuerdo, tienen que constituir una Comisión de seguimiento que tiene que tener como función seguir todos los aspectos relacionados con este Convenio. La comisión de seguimiento tiene que estar formada por un representante de cada institución de los departamentos y/o estudios que se indican a continuación:

En representación de la UOC, el servicio de prácticas y movilidad.

En representación de la FPS, una persona de Recursos Humanos de dicha entidad.

Esta comisión tiene que establecer de mutuo acuerdo las fechas en que se reunirán, presencialmente o virtualmente, a partir de la firma de este Convenio. La comisión se tiene que reunir una (1) vez al año, como mínimo. En cada reunión se tiene que hacer el seguimiento de las actividades objeto de este Convenio y aclarar todas las dudas que se puedan plantear en la interpretación y la ejecución de éste. Se tiene que levantar acta de los puntos que son objeto de cada reunión.

19. Jurisdicción.

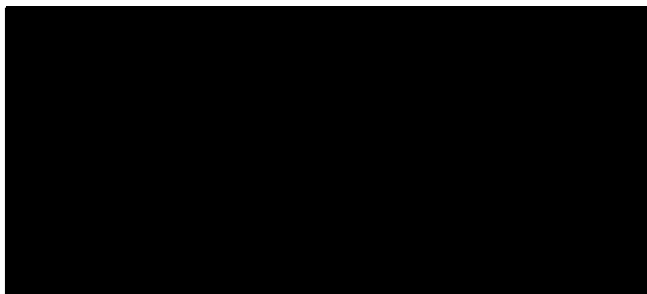
Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo Convenio a satisfacción de ambas instituciones.

Las partes reconocen que cualquier controversia que derive de la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de los acuerdos de este Convenio deberá resolverse, de mutuo acuerdo, por medio de la Comisión de seguimiento que prevé la cláusula anterior. Esta Comisión dispone de un plazo de [30] treinta días para llegar a un acuerdo.

Si no fuese posible llegar a un acuerdo en el plazo establecido, las partes convienen que las cuestiones litigiosas que deriven de la interpretación, la aplicación o la ejecución de los acuerdos establecidos en este Convenio son de conocimiento y competencia de los juzgados y tribunales de Barcelona de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En cualquier caso, las partes reconocen que, a efectos de notificación, se establecen los domicilios sociales de ambas instituciones.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este documento definitivamente en la fecha consignada en la firma digital de la última de las partes en firmar el documento.



Vicerrector de Docencia y Aprendizaje
de la Universitat Oberta de Catalunya

Firmado digitalmente por
BALBONTIN CASILLAS
GONZALO - 28733391C
28733391C
Fecha: 2022.06.30
14:34:18 +02'00'

Sr. Gonzalo Balbotín Casillas
Director Gerente de la Fundación
Pública Andaluza Progreso y Salud

ANEXO I

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UOC Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

Barcelona, a [día] de [mes] de [año]

El estudiante [nombres y apellidos], con documento nacional de identidad (NIF) [núm. NIF], estudiante del plan de estudios conducente a la obtención del título de [nombre de la titulación] de la UOC.

EXPOSICIÓN

- I. En fecha [dd/mm/aaaa], la UOC y la FPS firmaron un convenio marco de cooperación educativa por el que se desarrollan las condiciones sobre las que deben desarrollarse las actividades de prácticas de los estudiantes de la UOC en FPS, según la modalidad prevista.
- II. Según lo que dispone la cláusula [sexta] de dicho convenio marco de cooperación educativa, la realización de las prácticas en FPS por parte del estudiante se formalizará mediante la solicitud de adhesión al convenio.

CLÁUSULAS

1. Objeto

El estudiante [nombres y apellidos] se adhiere al convenio marco de cooperación educativa que la UOC y la FPS firmaron en fecha [dd/mm/aaaa], por el que se establecen las condiciones sobre las que deben desarrollarse las actividades de prácticas de los estudiantes de la UOC en FPS, según la modalidad prevista.

2. Aceptación de la adhesión

El estudiante [nombres y apellidos] manifiesta conocer los pactos del convenio mencionado antes, y se obliga a cumplirlos en todos los términos.

3. Condiciones de las prácticas

Las prácticas objeto de este protocolo deben desarrollarse en FPS de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Tipología de las prácticas:

- b) Modalidad de las prácticas:
- c) Fecha de inicio: [...]
- d) Fecha de finalización: [...]
- e) Total de horas de dedicación: [...]
- f) Horario: [...]
- g) Lugar: [dirección, población y código postal]
- h) Objetivos educativos y actividades que se desarrollan: los que se establecen en el siguiente proyecto formativo:
 - Área/Departamento
 - Objetivos del aprendizaje
 - Competencias que deben desarrollarse y tareas que deben realizarse
 - Planificación temporal de la actividad

Cuando se den circunstancias excepcionales de fuerza mayor (confinamiento, situación personal excepcional, etc.) que impidan la realización de las prácticas en la modalidad prevista, las partes podrán cambiar la modalidad de las prácticas sin necesidad de modificar ni resolver el presente documento.

4. Tutor académico o tutora académica de la UO

[Si son prácticas académicas externas curriculares]

La UOC nombra [nombre y apellidos], [profesor o profesora] responsable de la asignatura [nombre de la asignatura], tutor académico o tutora académica de la universidad de las prácticas académicas externas curriculares del estudiante.

[Si son prácticas académicas externas extra-curriculares]

La UOC nombra [nombre y apellidos], [profesor o profesora] de los estudios de la misma rama de conocimiento que la titulación cursada por el estudiante, tutor académico o tutora académica de la universidad de las prácticas académicas externas extracurriculares.

5. Tutor externo o tutora externa del centro de prácticas

La FPS nombra [nombre y apellidos], profesional de FPS, [tutor externo o tutora externa] de las prácticas académicas externas del estudiante.

6. Obligaciones del estudiante

En cualquier caso, el estudiante se compromete a asumir las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor externo o tutora externa del centro de prácticas y con la supervisión del tutor académico o tutora académica de la UOC.
- b) Cumplir el horario, el tiempo de dedicación y las normas fijadas por la FPS.
- c) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas.
- d) Elaborar la memoria final de las prácticas y, si procede, el informe de seguimiento intermedio.
- e) Mantener el contacto con el tutor académico o tutora académica de la UOC durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, y también entregarle los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que se le soliciten.
- f) Preservar la confidencialidad de la información a la que, en razón de su tarea, tiene acceso y guardar el secreto profesional sobre sus actividades durante el periodo de prácticas y también después de que estas hayan finalizado.
- g) Utilizar con cuidado los recursos, respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y, si procede, las infraestructuras tecnológicas de la FPS.
- h) Tener una actitud respetuosa con la política de la FPS y salvaguardar el buen nombre de la UOC.
- i) Cuando las prácticas impliquen contacto habitual con menores de edad, tiene que acreditar ante la FPS que no ha sido condenado por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual mediante la aportación de certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales

[Si hay compensación económica, la siguiente cláusula]

7. Compensación económica

La FPS debe abonar directamente al estudiante, en concepto de bolsa o ayuda de estudios, la cantidad de [importe] euros [al mes o por la duración de las prácticas], sin que por este motivo quede desvirtuado el carácter no laboral de los compromisos que se contraen. Asimismo, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, durante el periodo de realización de las prácticas académicas, la FPS debe incorporar al estudiante en el Régimen General de la Seguridad Social.

8. Duración

Este protocolo de adhesión entra en vigor en el momento de firmarlo y finaliza en el momento en el que acaban las prácticas, de acuerdo con la fecha prevista en la letra c de la cláusula 3.

[Si son prácticas académicas externas curriculares]

El protocolo y las prácticas no pueden ser objeto de prórroga.

[Si son prácticas académicas externas extra-curriculares]

El protocolo y las prácticas pueden ser objeto de prórroga hasta un máximo de tres (3) veces, si bien la duración inicial de las prácticas, más las posibles prórrogas, no podrá ser superior al número de horas previsto por la normativa académica de la UOC.

Y, en prueba de conformidad, firmo esta solicitud de adhesión en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

Firma,

[Nombre y apellidos del estudiante]

Estudiante de la Universitat Oberta de Catalunya

